



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/773/2012, de 17 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/218/2010, de 22 de febrero, por la que se crean los «Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica» en la Comunidad de Castilla y León.

La Consejería de Educación mediante Orden EDU/218/2010, de 22 de febrero («B.O.C. y L.» n.º 41, de 2 de marzo) creó los «Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica» en la Comunidad de Castilla y León.

La adaptación de estos Premios a la coyuntura actual y la necesidad de equipararlos en lo que respecta al cálculo de la nota media a los que actualmente se convocan con el mismo fin para el alumnado que curse enseñanzas de bachillerato y de formación profesional, hace precisa la modificación de la citada orden.

Por otro lado, el Decreto 38/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, determina una nueva distribución de competencias entre los distintos órganos directivos que exige la adaptación de la orden indicada al marco de competencias establecidas en la estructura administrativa actual.

En su virtud, y en el ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden EDU/218/2010, de 22 de febrero, por la que se crean los «Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica» en la Comunidad de Castilla y León.

La Orden EDU/218/2010, de 22 de febrero, por la que se crean los «Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica» en la Comunidad de Castilla y León, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. Requisitos de los aspirantes a los Premios.

Podrán optar a los “Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica” el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la evaluación final ordinaria, con todas las materias de la etapa superadas, en el curso en el que se realice la convocatoria.*

- b) *Haber obtenido una nota media en la educación secundaria obligatoria igual o superior a 9.60.*
- c) *Estar matriculado en bachillerato o en formación profesional en el momento de la concesión del Premio.»*

Dos. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

«1. La nota media de la etapa se expresará con dos decimales y se obtendrá sumando las calificaciones de todas las materias de la etapa, excepto la Religión, y dividiendo la cifra resultante entre el número de materias computadas.»

Tres. El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4. Premios.

1.– La Consejería de Educación como “Premio al rendimiento escolar al finalizar la educación básica” otorgará un diploma acreditativo de la distinción obtenida y, en el supuesto de que existiera disponibilidad presupuestaria para esta finalidad, una dotación económica, que se concretará en la convocatoria anual y que estará determinada por el valor medio estimado de los libros de texto del primer curso de las enseñanzas de bachillerato o formación profesional.

2.– La distinción se adjuntará al expediente académico del alumno y la dotación económica, si existiera, tendrá la consideración de beca dada su directa vinculación con el rendimiento académico.

3.– Estos Premios serán compatibles con otras ayudas o becas recibidas por el mismo concepto de cualquier entidad pública o privada.

4.– En la convocatoria anual, el número de Premios que se otorgarán y su distribución se calculará en función del número de alumnos matriculados en educación primaria y secundaria obligatoria que para el año de la convocatoria exista en los centros de titularidad pública y de titularidad privada, salvo en el supuesto de que exista disponibilidad presupuestaria, en cuyo caso, el número de Premios dependerá de la cuantía global destinada a ellos y de la dotación económica asignada a cada Premio de conformidad con lo indicado en el artículo 4.1.

5.– Podrán declararse desiertos algunos Premios cuando el número de alumnos que reúna los requisitos establecidos en el artículo 2 sea inferior al número de Premios que se otorguen en cada convocatoria.»

Cuatro. El apartado 2 del artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

«2. La Consejería de Educación convocará para cada curso escolar los Premios, estableciendo, al menos, los siguientes aspectos:

- a) *El número de Premios y su distribución de conformidad con lo indicado en el artículo 4.4.*
- b) *En su caso, la cuantía global del crédito destinado a estos Premios, la aplicación presupuestaria a la que se imputarán y la dotación económica asignada a cada uno de conformidad con lo indicado en el artículo 4.1.*
- c) *Los plazos para concurrir a los Premios y los plazos para la resolución de la convocatoria.»*

Cinco. El apartado 8 del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

«8. A través de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, la Dirección General competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario y de apoyo al desarrollo curricular solicitará, en el supuesto de que exista disponibilidad presupuestaria para esta finalidad, los datos bancarios necesarios para hacer efectiva la dotación económica.»

Seis. El Anexo I y el Anexo II se modifican reproduciéndose los nuevos Anexos como Anexo I y en el Anexo II de esta orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Referencias orgánicas.

Las referencias que en la Orden EDU/218/2010, de 22 de febrero, se realizan a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa y al titular de la citada Dirección General, se entenderán efectuadas a la Dirección General competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario y de apoyo al desarrollo curricular y al titular de esta Dirección General, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de septiembre de 2012.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

